



Problemas a considerar en el marco de la crisis COVID-19 a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos.

“Evitemos la muerte en suaves cuotas, recordando siempre que estar vivo exige un esfuerzo mucho mayor que el simple hecho de respirar”. -Pablo Neruda.

I. Resumen

El presente documento es una contribución del CIPRODEH para movilizar el pensamiento crítico sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 y su progresiva expansión por el mundo. Al respecto, este documento contiene un aporte sobre asuntos de especial prioridad en el abordaje de la pandemia, como el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, la protección del derecho a la salud; el derecho a la alimentación y los derechos de las y los trabajadores. Por otro lado, el CIPRODEH resalta en este documento la importancia de otros derechos.

II. Antecedentes:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que “Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19”. Este virus fue encontrado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró una “emergencia de salud pública de importancia internacional” tras el avance de infección por coronavirus y que esta organización ha dictado una serie de recomendaciones temporales para prevenir o reducir la propagación internacional del Coronavirus con un mínimo de trabas para el tráfico internacional.

En este sentido, el CIPRODEH toma nota, que el 12 de marzo de 2020, el gobierno de Honduras registró un brote de coronavirus en el territorio nacional, confirmando más de 30 casos hasta la fecha. Es por esto que el CIPRODEH reconoce la necesidad de que el Gobierno adopte una serie de medidas de prevención, contención y mitigación para retrasar la llegada del virus a los departamentos que aún no reportan casos sospechosos, reducir la expansión del virus y reducir el impacto de la pandemia. Dentro de las medidas tomadas por el Gobierno destacan: el decreto Estado de Emergencia Sanitaria (PCM No. 005-2020), decreto de estado de excepción con suspensión de Garantías Constitucionales (PCM-021-2020), en cuatro departamentos del país, así como la prohibición de desarrollar ciertas actividades; además, el Congreso Nacional aprobó una Ley Especial mediante la cual se destinarán \$ 420 millones (el equivalente 10,353 millones de lempiras) para la construcción de 95 centros hospitalarios, abastecimiento de medicamentos y contratación de personal del área de la salud.

A la fecha, el mundo reporta miles de muertos a causa de la infección del coronavirus, pero se ha logrado establecer que el coronavirus afecta con mayor fuerza a personas con



patologías preexistentes a su llegada. Es decir, que el grave efecto del virus es -en parte-, producto de lo que el Dr. Juan Almendares Bonilla le ha denominado la multi-enfermedad.

I. Consideraciones:

En el marco de esta “*Emergencia Sanitaria de Importancia Internacional*”, el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) ve la necesidad de expresar las siguientes consideraciones generales a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos básicos, como un aporte para que podamos reflexionar y proponer respuesta para superar la crisis:

- 1. El CIPRODEH resalta que los derechos humanos son Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables; en tanto, el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado incluye la protección del derecho a la salud.**

En este sentido, el CIPRODEH ha recordado que el derecho a la salud depende del cumplimiento de una serie de condiciones y factores tales como el acceso a agua potable y condiciones sanitarias adecuadas, acceso a alimentos aptos para el consumo, una nutrición y vivienda adecuadas, condiciones de trabajo seguras y un medio ambiente salubre. Asimismo, es preciso resaltar la importancia de otros factores colectivos como el acceso a educación e información y condiciones de igualdad de oportunidades para disfrutar el más alto nivel de salud.

En esta misma línea, el CIPRODEH ha insistido que es deber del Estado garantizar en que todos los servicios, bienes e instalaciones deben estar disponibles, estar accesibles, aceptables y deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y los servicios que ofrecen, deben ser de la más alta calidad.

Bajo esta lógica, el CIPRODEH reprocha la precariedad de condiciones en las que se encuentran los establecimientos de atención médica, el desabastecimiento de medicamentos e insumos, la mala gestión de la situación de emergencia y el poco personal con el que dispone el Estado para el manejo de la emergencia, pese a que anualmente egresan de las diferentes escuelas y facultades, cientos de profesionales de la salud y que muchos de ellos en la actualidad son víctimas del desempleo o de condiciones de trabajo precarias.

Es por esto, que el CIPRODEH ha destacado la obligación del Estado de Honduras de adoptar medidas afirmativas para proteger la vida, integridad y salud del personal médico, de la salud y de servicios, que exponen su humanidad y la de sus familias, por lo cual, el gobierno debe suministrar TODO el equipo de bioseguridad necesario que el personal requiere para eliminar o minimizar el riesgo de contagio del COVID-19.

Asimismo, el Estado deviene obligado a garantizar el cumplimiento de las condiciones y factores determinantes del derecho a la salud, a la luz de la normativa internacional de derechos humanos.



2. Respeto del derecho a la alimentación adecuada, el CIPRODEH resalta los estándares de disponibilidad y accesibilidad.

En cuanto al derecho a la alimentación, el CIPRODEH es del criterio que este es un bien jurídico protegido bajo el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, sin embargo, se sigue observando que las desigualdades sociales y económicas históricas, repercuten directamente en el goce de este derecho; estas desigualdades han generado conflictos de todo tipo que en el peor de los casos nos han llevado a guerras, “como bien plantean en este caso una guerra biológica”. En el caso de Honduras, el CIPRODEH ve con preocupación, que si el gobierno no toma las medidas adecuadas, la ciudadanía organizada o desorganizadamente las tomará, y los efectos del virus quedarán eclipsados por las funestas repercusiones de la respuesta de la sociedad ante la crisis.

En este marco de emergencia sanitaria, el CIPRODEH recuerda que el estándar de disponibilidad requiere que las personas tengan los medios de producción de alimentos, el cultivo de la tierra y crianza de ganadería, u otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección y significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios. La accesibilidad requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. Sobre este punto, el CIPRODEH reconoce la “imposibilidad temporal” en algunos sectores de garantizar los recursos y los medios, sin embargo, el Estado debe asegurar el acceso a los productos y debe tomar medidas que regulen el mercado, encaminadas a la prohibición del acaparamiento de granos y la especulación de precios.

A este respecto, el CIPRODEH también resalta la importancia de la reforma agraria, la inversión en la producción rural y una normativa de ingresos mínimos.

Asimismo, el CIPRODEH recuerda al Estado el deber de garantizar a todas las personas *“el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica [...]”*. Además, el Estado debe tomar medidas *“que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable”*.

3. El Derecho al trabajo, las empresas y el capital.

Otro de los principales problemas observados en la crisis sanitaria, son las medidas tomadas por las empresas con sus empleados. Al respecto, el CIPRODEH ha manifestado su preocupación por la falta de control y supervisión por parte de los órganos del Estado, para asegurar el cumplimiento de los derechos laborales de las y los empleados. Se conoce de la imposición de horarios de trabajo ilegales, la “suspensión de contratos individuales de trabajo”, la imposición del deber ilegal de



presentarse a sus centros de trabajo bajo amenaza de despido, de forma insegura y sin las condiciones adecuadas, entre otras medidas. Sobre este punto, las autoridades no han informado sobre inspecciones que de oficio debieron hacer a partir de las denuncias.

Estas denuncias generan preocupación general, pues la mayoría de las empresas denunciadas, son aquellas que tienen vínculos comerciales con el Estado y se han visto involucradas en acciones corruptas, especulativas y agiotistas, que se promueven tanto desde del gobierno como de parte de algunos empresarios.

Preocupa que las y los empresarios, no hayan logrado colocar sobre la base de la justicia social la relación entre el capital y el trabajo, pues no reconocen que sus fastuosas ganancias las producen las y los trabajadores, en la mayoría de las ocasiones trabajan bajo jornadas extenuantes y con salarios indignos. Los “pobres empresarios” hablan de sacrificios y de ser el motor del país, pero debemos reconocer que los sacrificados han sido siempre las y los trabajadores y seguirá siéndolo mientras las relaciones de poder entre los explotados y explotadores no cambien.

Es así como el CIPRODEH invita a las y los empresarios a reflexionar sobre la crisis, a actuar con solidaridad y a retribuir a sus empleados un poco de lo mucho que estos les han retribuido. Sobre este punto, el CIPRODEH han venido resaltando la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y el deber de abstenerse de restringir estos derechos, así como la responsabilidad de actuar con debida diligencia para asegurar a sus empleados sus derechos humanos y se recuerda al Estado que la obligación internacional de proteger los derechos humanos implica entre otras acciones, el deber de controlar que la actividad empresarial no tenga un impacto negativo en los derechos humanos. Es así, como el CIPRODEH observa con alarma y denuncia, la falta de una efectiva tutela de los derechos humanos de las y los empleados de las empresas privadas.

4. El CIPRODEH enfatiza que el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado incluye el Derecho a una vivienda adecuada y este es un factor determinante del derecho a la salud

Sobre este punto, el gobierno dictó una serie de medidas de aislamiento social o confinamiento y la sociedad ha hecho eco de la campaña “Quédate en casa”; no obstante el CIPRODEH resalta que la aplicabilidad de estas medidas son inefectivas en particular para aquellas familias sin hogar y aquellas personas sin familias y sin hogar, que son el reflejo de los vergonzosos índices de pobreza, desigualdad y violencia, quienes además están condenadas a sufrir el riesgo inminente de contagiarse del COVID-19 como producto de no gozar de una vivienda adecuada. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada calificó a la falta de hogar como *“quizá el síntoma más visible y más grave de la inobservancia del derecho a una vivienda adecuada”*.



Por otro lado, muchas personas viven en condiciones indignas, insalubres y en hacinamiento, factores que contribuyen a que ocurran hechos de violencia, abusos, incluido el abuso sexual contra las mujeres, niñas y niños; estas circunstancias impiden que las víctimas accedan a la Protección Judicial mediante un recurso sencillo, rápido y efectivo o a través el actuar oficioso del Estado (efectiva tutela judicial).

A este respecto, el CIPRODEH destaca que la satisfacción del derecho a una vivienda adecuada contribuye a hacer más efectivas las medidas de gestión de riesgos de desastres naturales y las medidas de prevención, contención y mitigación de pandemias como el COVID-19.

Respecto de este tema, el CIPRODEH recuerda al Estado y la sociedad que **una vivienda adecuada debe tener las siguientes características**: 1) La seguridad de la tenencia; 2) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; 3) Asequibilidad; 4) Habitabilidad; 5) Accesibilidad; 6) la ubicación debe ofrecer, entre otras, el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas; 7) Adecuación cultural. Además, El Relator Especial sobre una vivienda adecuada también ha subrayado que la vivienda no sólo debe ser accesible física y económicamente a las personas con discapacidad, sino que éstas deben disfrutar también de una participación efectiva en la vida de la comunidad en que viven.

Además, **el derecho a una vivienda adecuada contiene -entre otros-, los siguientes derechos** a: 1) La seguridad de la tenencia; 2) La restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; 3) El acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; 4) La participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

Además, **este derecho abarca tres libertades**: 1) La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; 2) El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y 3) El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

5. **El CIPRODEH hace énfasis en el deber especial de tomar medidas para asegurar un nivel de vida adecuado, incluyendo el derecho a la salud de poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad.**

En este marco, el CIPRODEH resaltó que la pandemia afecta la salud a la población en general, pero tiene un impacto con mayor fuerza en las mujeres, la niñez, las personas con discapacidad, personas privadas de libertad y en el caso concreto a personas adultas mayores.

Respecto de las mujeres, el CIPRODEH recalca que la discriminación y la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública. Sobre este particular, el CIPRODEH saluda el anuncio de la Fiscalía de la Mujer, sobre la investigación oficiosa de “[...] personas que promuevan violencia contra mujeres a través de redes sociales



durante periodo de aislamiento social”, no obstante, el CIPRODEH destaca que la incitación al odio es solo una expresión de la violencia contra las mujeres, en este sentido, se debe organizar el aparato estatal para erradicar la violencia contra la mujer que el aislamiento social contribuye el incremento de la violencia doméstica, intrafamiliar y la violencia sexual de la que son víctimas miles de mujeres a diario en el país, máxime, en un entorno de feminización de la pobreza; en este sentido, el CIPRODEH llama a las autoridades a activar mecanismos de atención de emergencia e inmediata a las denuncias de violencia de género y a tomar medidas de castigo a aquellos que la promueven, incitan o practican.

Otra población que es especialmente vulnerada, es la niñez, particularmente la niñez en condición de calle, quienes se encuentran expuestas a la violencia, la inseguridad y en el caso particular, al contagio del virus. A este respecto, resulta necesario recordar que la sentencia que interpretó los derechos de los niños en el caso “niños de la Calle Vs. Guatemala”, la Corte IDH estableció que “[...] *los instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional [...] hacen recaer sobre el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción*”. En este sentido, las niñas, los niños y adolescentes, “[...] *deben tener acceso en condiciones de igualdad a una nutrición adecuada, a entornos salubres y a servicios de salud física y mental*”. Por otro lado, “[...] *Los niños que han sufrido abandono, explotación, maltrato, tortura o cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante también requieren una protección especial del Estado*”.

Las personas adultas mayores, quienes han sido abandonadas por el Estado desde hace muchos años y como consecuencia muchas personas adultas mayores han sido condenadas a permanecer en condición de calle, a la mendicidad, a la explotación y a morir en la miseria. Ante esta deuda histórica, llegó el momento para que el Estado cumpla con su deber de tomar estas medidas especiales, por lo cual el Estado debe ponderar el derecho a una alimentación adecuada de las personas adultas mayores, lo que implica satisfacer las necesidades de dieta, teniendo en cuenta su edad, sus condiciones de vida, salud, ocupación y otras condiciones.

Sobre ***el derecho a la salud de las personas con discapacidad*** el CIPRODEH considera que el Estado no debe tomar medidas de manera aislada para satisfacer este derecho, a la luz del principio de igualdad y no discriminación y otros principios de autonomía individual, participación e inclusión en la sociedad, respeto por la diferencia, accesibilidad, igualdad de oportunidades y respeto de la evolución de las facultades de los niños con discapacidad.

Dentro de las medidas que el Estado debe adoptar, el CIPRODEH destaca la tarea de *“velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios médicos y sociales que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, en particular la pronta detección e intervención, servicios destinados a prevenir y reducir*



al máximo la aparición de nuevas discapacidades, así como servicios ortopédicos y de rehabilitación que les proporcionen independencia, eviten nuevas discapacidades y propicien su integración social". Asimismo, [El Estado] "debe habilitar servicios y centros de salud lo más cerca posible de las propias comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales". Además, la Observación general N° 4 del Comité de las Personas con Discapacidad prevé que las personas con discapacidad reciban un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda y que las disposiciones y la política en materia de vivienda tengan plenamente en cuenta sus necesidades especiales.

A propósito de **las personas privadas de libertad** [estas] *son una categoría de personas con respecto a las cuales el Estado tiene una posición especial de garante en la tutela de sus derechos humanos. Se trata de personas que están directamente bajo la custodia del Estado en establecimientos bajo la guardia y responsabilidad inmediata de éste; es decir, que "[c]uando el Estado priva de libertad a una persona, asume el deber de cuidarla. El principal deber del cuidado es mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar".*

En este marco, el CIPRODEH recuerda al Estado de Honduras el deber de tomar medidas para asegurar condiciones físicas aceptables y satisfacer las necesidades básicas, lo que incluye garantizar que las instalaciones sanitarias sean adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. Asimismo, el Estado debe proporcionar a las personas privadas de libertad todos los artículos de aseo personal indispensables para su salud y la limpieza.

En caso de presentarse casos sospechosos, probables o confirmados, el Estado debe tomar medidas enmarcadas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (RM), que contienen ciertas reglas que son de carácter absoluto y fundamental. Éstas constituyen principios básicos y, como tal, se deben poner en práctica en todas partes y en todo momento.

Al respecto, los puntos de partida de las acciones del Estado deben respetar la integridad y dignidad de una persona, y la confianza en el juicio médico y su obligación de confidencialidad. La primera solución recomendable es, por lo tanto, informar sobre el virus a las personas privadas de libertad, y al personal, los riesgos reales de infección y cómo evitarlos. Además, se deben tomar medidas para reducir los riesgos, como proporcionar mascarillas, gel antibacterial y otros insumos, así como satisfacer el derecho al agua.

El CIPRODEH, ha llamado la atención del Estado sobre la situación de vida de los Pueblos Indígenas. Sobre este particular, el CIPRODEH ha informado que las comunidades indígenas y los pueblos negros en Honduras sufren condiciones de miseria extrema, como como consecuencia del despojo de su tierra, el desplazamiento



interno forzado por la violencia y la falta de acceso a sus medios de vida naturales. Estas condiciones impiden que estas comunidades accedan a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos, así como a agua limpia y servicios sanitarios; estas condiciones afecta negativamente la nutrición adecuada de las comunidades indígenas, generando condiciones de privación del derecho a la salud. Al respecto, el CIPRODEH resalta que en un caso parecido (Corte IDH. Caso de la Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay. Op. cit., párrs. 166), la Corte notó que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas había señalado que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales [...]. Para las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto y presenta una dimensión colectiva. A este respecto, el Comité considera que [...] la [...] pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, ejercen un efecto perjudicial sobre la salud de esas poblaciones”.

En este mismo sentido, el CIPRODEH ha manifestado al Estado la necesidad de adoptar medidas especiales de protección del derecho a la tierra y territorio de las comunidades Indígenas, quienes por ejercer su legítima labor de defensa de este derecho son víctimas de graves violaciones a derechos humanos. En el marco de la emergencia sanitaria, el Estado debe asegurar que las comunidades Indígenas y negras en Honduras gocen de todos los factores determinantes de la salud, particularmente el derecho a una vivienda adecuada, que implica el derecho de protección de sus tierras y territorios.

Las Personas en situación y contexto de movilidad humana deben ser especialmente protegidas por el Estado de Honduras, el CIPRODEH, ha resaltado el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud de las personas en situación y contexto de movilidad humana. Al respecto, un estudio del CIPRODEH concluyó que El 52% de la población con necesidades de protección internacional atendida por el CIPRODEH durante 2018 y 2019, no accedió/accede a servicios de salud, mientras que el 48% tiene acceso a servicios de salud secundarios, es decir para en tratamiento y curación de enfermedades, no obstante, ninguno de los sujetos de estudio accede a servicios de salud preventivos. En este sentido, las personas en situación y contexto de movilidad humana enfrentan, además del riesgo de contagio de COVID-19, a una serie de obstáculos culturales que impiden que gocen de una buena salud como el *Racismo, xenofobia y discriminación.*

En el marco, el CIPRODEH ha recordado al Estado el deber adoptar medidas de garantía de acceso a servicios de salud bajo los estándares internacionales,



particularmente a los migrantes internacionales y personas con necesidades de protección internacional sujetas a la jurisdicción hondureña.

El CIPRODEH subraya que la situación de las Personas con VIH es un asunto de salud pública en consecuencia, el Estado de Honduras debe asegurar el mantenimiento de los servicios de salud para que las personas infectadas con VIH accedan a dichos servicios y tengan garantizados sus medicamentos. Además, los vínculos que existen entre la pandemia del VIH/SIDA y la pobreza, el estigma y la discriminación, incluida la basada en el género y la orientación sexual, son ampliamente reconocidos por la comunidad Internacional.

6. El CIPRODEH observa con preocupación las prácticas de estigma y discriminación

Sobre este punto, el CIPRODEH resalta el deber de los Estado de combatir el estigma y la discriminación a la luz de los estándares de igualdad y no discriminación, por ello el CIPRODEH hace eco de la definición de los factores que producen estos niveles de estigmatización asociado a la COVID-19. A saber: *“1) es una enfermedad nueva y en gran parte desconocida; 2) a menudo tenemos miedo de lo desconocido; y 3) es fácil asociar este miedo con «el otro»”*.

Al respecto de estas medidas, la OMS recomienda que se refuerce *“la confianza en unos servicios y un asesoramiento sanitarios fiables, mostrar empatía con los afectados, comprender la enfermedad y adoptar medidas eficaces y prácticas para que las personas puedan contribuir a su seguridad y a la de sus seres queridos”*. Estas medidas pueden tomar la forma de campañas de concientización, sensibilización e información sobre el COVID-19 y los efectos del estigma y la discriminación en la física, psíquica y moral de las personas sospechosas, probables o confirmadas afectadas por el COVID-19.

7. El CIPRODEH incita al Estado de Honduras a asegurar que las personas defensoras de derechos humanos desarrollen su labor en condiciones seguras

El Soft Law internacional reconoce el derecho de las personas a defender derechos humanos, este derecho, también ha sido ampliamente reconocido por los estándares interamericanos de derechos humanos. En este sentido, la CIDH ha señalado que *“[l]as defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”*.

Asimismo, la CIDH ha resaltado el papel de las personas defensoras, quienes *“contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional”*. También *“pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Como parte de los procesos de consulta, pueden desempeñar un*



papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos”.

Por otro lado, la CIDH ha subrayado la importancia de la labor de las personas defensoras en las democracias, señalando que “[...] *las y los defensores ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual los convierte en una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera y por ello cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad”.*

En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “[...] *os defensores y las defensoras de derechos humanos en Honduras son blancos de ataques por parte de aquellas personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos, o bien, de sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas. El riesgo a perder la vida o padecer un daño a la integridad, ha ocasionado que un número importante de defensoras y defensores de derechos humanos en Honduras cuenten con medidas de protección otorgadas por parte de la Comisión que requieren implementación por el Estado hondureño*”. En el mismo año, el Estado de Honduras promulgó la “*Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*”, con su reglamento. A partir de esta ley, Honduras dispone de un Mecanismo Nacional de Protección a *las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*; no obstante, En 2016, la Comisión [IDH] destacó los niveles de desconfianza que tienen personas defensoras de derechos humanos respecto a la legitimidad, efectividad y funcionalidad del mecanismo de protección, alimentada por los asesinatos que tuvieron lugar durante ese año.

A este contexto se suman las medidas tomadas por el gobierno de Honduras en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19. Las medidas de aislamiento social inhiben, desmovilizan y restringen el derecho a defender derechos y generan inestabilidad en la población en general.

En este sentido, el CIPRODEH recomienda al Estado de Honduras que adopte medidas para reconocer el derecho y el trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos y su rol en las sociedades democráticas, otorgando los “salvoconductos” o las “autorizaciones” necesarias para que puedan desempeñar su trabajo; asimismo el Estado debe asegurar condiciones de seguridad a las personas defensoras, asegurando el acceso al equipo necesario para puedan desplazarse con las medidas de bioseguridad necesarias.

8. El CIPRODEH saluda el rol de los y las Periodistas y comunicadores sociales

La libertad de expresión es un derechos fundamental que asiste a toda persona sin discriminación alguna, este derecho tiene una doble dimensión: individual y colectiva y



comporta deberes y responsabilidades, pero cualquier limitación es legítima sólo bajo criterios muy específicos.

En este marco, el CIPRODEH saluda el rol de los y las Periodistas y comunicadores sociales, quienes exponiendo su integridad y su vida contribuyen al control social y democrático del poder, a que la ciudadanía acceda a la información y a romper las barreras del absoluto aislamiento.

En este sentido, el CIPRODEH considera necesario las y los periodistas cuenten con suficiente independencia y sean protegidos frente a los abusos. En tal sentido el CIPRODEH recuerda al Estado las obligaciones generales de **respetar** el derecho, o abstenerse de interferir en el goce del mismo; **Proteger**, o ejercer la diligencia debida a fin de prevenir, punir, investigar y compensar el daño causado por personas o entidades privadas y **Dar cumplimiento** al derecho, o tomar medidas positivas o proactivas a fin de hacerlo efectivo.

No obstante de lo anterior, el CIPRODEH recuerda a los y las Periodistas y comunicadores sociales su responsabilidad de verificar la información que divulgan, pues la OMS ha señalado que *“La forma en que comunicamos información acerca de la COVID-19 es fundamental para ayudar a las personas a adoptar medidas eficaces con las que contribuir a combatir la enfermedad y para evitar alimentar el miedo y la estigmatización. Es necesario crear un entorno en el que se pueda discutir y abordar la enfermedad y sus repercusiones de manera abierta, sincera y eficaz. Estos son algunos consejos sobre cómo abordar la estigmatización social y evitar que se agrave: 1. La importancia de las palabras: qué se debe decir y qué no al hablar de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). 2. Contribuir: ideas simples para acabar con la estigmatización. 3. Consejos sobre comunicación y mensajes”*.

Sobre este punto, el CIPRODEH ha desarrollado una serie de herramientas que permiten abordar la crisis desde un enfoque de derechos humanos que ha puesto a disposición pública a través de su sitio web.

9. El CIPRODEH recalca que la respuesta del Estado de Honduras al COVID-19 no debe ser aprovechada para deteriorar la institucionalidad democrática

La Carta Democrática Interamericana establece que *“La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente [...]”*. En este sentido, el CIPRODEH ha observado con preocupación que las medidas tomadas por el gobierno comprometen el orden democrático y el Estado de Derecho, pues las decisiones tomadas y la administración pública no cuenta con suficiente control sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas.

La de misma forma el CIPRODEH apela a la esfera de los indecibles, es decir, aquel *“conjunto de principios que, en democracia, están sustraídos a la voluntad de las*



mayorías". La esfera de lo indecible implica procesos y contenidos, es decir, las formas en cómo se toman las decisiones y el contenido de esas decisiones, para esto es necesario establecer la diferencia entre democracia formal, y democracia material. Por una parte, puede que en la democracia formal (formalidad legal) no existan vicios en las decisiones tomadas por el gobierno central, pero puede ser que el contenido de la disposición no haya sido sometida al estricto control del bloque de constitucionalidad o aún peor, del control de convencionalidad y presente una incompatibilidad de los derechos sustantivos de los administrados.

Es por esto que el CIPRODEH ha insistido en que el actuar aislado del gobierno compromete el eficaz funcionamiento de la institucionalidad democrática, es así como se hace necesario recordar que el Estado se constituye de tres Poderes Públicos, mismos que deben ser independientes, complementarios y sin ninguna relación de subordinación; a este respecto el CIPRODEH ha mencionado su oposición a este órgano con facultades extralegales y al margen del principio de separación de poderes que exige el Estado de Derecho, de esto resulta la preocupación del CIPRODEH sobre las decisiones unilaterales tomadas por el gobierno central.

Es de especial preocupación -por ejemplo- que el Congreso Nacional de la República no haya tomado medidas para activar mecanismos alternativos para poder desarrollar sus sesiones, máxime, en el contexto de elección del próximo Comisionado Nacional de los derechos Humanos y de desmovilización de las personas defensoras de derechos humanos.

El CIPRODEH reconoce que las autoridades, desde su posición de garante deben asumir la protección de la población, no obstante, el ejercicio del poder que ostentan requiere de control suficiente por otros poderes del Estado, por ejemplo, el Estado debe asegurar que sus funcionarios civiles y militares respeten los derechos humanos en el marco de la atención de la pandemia y debe activar mecanismos efectivos para que la ciudadanía pueda denunciar abusos a sus derechos.

A este respecto, el CIPRODEH calificó como "alarmante" la limitación al derecho a la libre emisión del pensamiento, cuyo ejercicio es elemental en una sociedad democrática. Asimismo, el CIPRODEH observó con preocupación, que en el pasado, la declaratoria de estados de emergencia son aprovechados por los gobiernos para:

- Abusar de la discrecionalidad en la administración de los recursos públicos, incluyendo las compras y contrataciones del Estado;
- Favorecer económicamente a grupos empresariales en específico;
- Corromper el proceso de compras y contrataciones;
- Anular el disenso de los diversos sectores políticos de oposición;
- Diluir, demorar o anular socialmente las denuncias y causas de corrupción y/o abuso a los derechos humanos;
- Abusar de los derechos humanos.



- Socavar el Principio de separación de poderes y activar acciones ilegales a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Finalmente, el CIPRODEH recuerda que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben someterse a los sus códigos de conducta y a la normativa internacional de derechos humanos relativa al uso de la fuerza y armas de fuego.

III. Reflexiones:

1. **El CIPRODEH insiste en la necesidad de defender las instituciones públicas, particularmente aquellas de garantía de derechos de prestación de servicios como la salud y la educación.**

A este respecto, el CIPRODEH saluda el trabajo del Colegio Médico de Honduras, quienes junto al Gremio Magisterial entraron en conflicto con el gobierno por defender la salud y la educación Pública. Como resultado de su labor, han sido amenazados, vigilados y estigmatizados, y hasta la fecha el Estado no ha realizado ninguna investigación al respecto.

El CIPRODEH lamenta la incapacidad del gobierno para gestionar las peticiones del Colegio Médico y el Gremio Magisterial para poner fin a este conflicto y realizar acciones conjuntas en el marco de la Crisis Sanitaria, pues el colegio médico ha invitado a las autoridades para que manejen la crisis profesionalmente por quienes han sido preparados para este tipo de emergencias. Sobre este punto, el CIPRODEH advierte que el gobierno por sí solo no tiene la capacidad para enfrentar la pandemia, y si persiste en desarrollar acciones de manera aislada, al margen de la comunidad científica y de la salud, puede agudizar la crisis sanitaria y afectar negativamente los derechos humanos de la población, y eventualmente puede constituir un comportamiento estatal antijurídico que conlleve responsabilidad internacional.

2. **El CIPRODEH remarca su histórica crítica a las políticas económicas adoptadas por el Estado.**

Históricamente, las políticas económicas adoptadas por el Estado de Honduras, han sido incapaces de transformar la realidad de profunda desigualdad y pobreza, y es por esto que esta emergencia sanitaria puede tener un grave impacto negativo en las personas más pobres y situadas en mayor vulnerabilidad. Sin restar importancia a la crisis sanitaria, la historia nos da la razón. Históricamente el CIPRODEH ha reprochado la mayoría de estas políticas económicas, pues movilizan los recursos financieros del Estado para beneficiar a algunos grupos económicos y anular los derechos humanos de la población. A contrario de esto, el CIPRODEH ha propuesto adoptar un enfoque de derechos humanos en la movilización los recursos financieros del Estado, para garantizar el bienestar a la población en general, esto incluye el deber de invertir en derechos de prestación como la salud y la educación para que progresivamente,



podamos cerrar la brecha de desigualdad y erradicar la pobreza, pero este enfoque incomoda, desafía y amenaza la estabilidad de los grupos económicos y de poder que acuerpan al actual gobierno, quienes además se benefician de las crisis a costa de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y de la discriminación estructural en contra de la población más desprotegida.

A este respecto, el CIPRODEH ha recomendado que las políticas económicas y fiscales que el Estado adopte se orienten a: 1) la movilización de los recursos para financiar los derechos hasta “el máximo de los recursos disponibles”; 2) la redistribución de la riqueza para reducir la desigualdad de ingresos y otras desigualdades; 3) la rendición de cuentas entre el estado y la ciudadanía; y 5) contribuir a la corrección de las deficiencias del mercado y la protección de los bienes comunes, incluido el medio ambiente.

Asimismo, el CIPRODEH ha señalado que las políticas económicas adoptadas por el Estado deben enmarcarse en los siguientes principios: 1) Principio de igualdad y no discriminación; 2) Transparencia, participación y rendición de cuentas; 3) Movilizar “el máximo de los recursos disponibles” para la realización progresiva de los DESC; 4) Realización progresiva y no regresividad de los DESC; y 5) Asegurar los niveles mínimos esenciales de los derechos, incluyendo los derechos de prestación como el derecho a la salud , trabajo y la educación.

3. Los efectos de la crisis en las relaciones internacionales

En 2012, el Consejo de Derechos Humanos resolvió que *“El derecho a la solidaridad es un derecho humano en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos tienen derecho a beneficiarse por igual de una sociedad internacional armoniosa con un orden político y económico internacional justo y equitativo en la que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales en un espíritu de solidaridad y armonía internacionales”*.

Después de la pandemia será importante reflexionar en torno a la solidaridad internacional. De todos es conocido como la pandemia ha deteriorado las relaciones de cooperación internacional y ha desnudado las desventajas con las que algunos Estados emprenden la carrera de la solidaridad internacional.

El derecho a la solidaridad implica que *“Todos los pueblos y seres humanos, [indiscriminadamente], tienen derecho a vivir con dignidad y libertad y a gozar del derecho a la solidaridad internacional y, por su parte, deben contribuir a él”*; sin embargo, vale la pena preguntarse si los pueblos más pobres gozan realmente del derecho a la solidaridad internacional.

En este sentido, vale la pena llamar la atención de la comunidad internacional para *“[r]esponder a las amenazas mundiales, [como el COVID-19], con la solidaridad internacional a fin de lograr un desarrollo económico y un progreso social sostenibles,*



así como un aumento de la cooperación internacional en la protección del medio ambiente y el socorro en casos de desastre”.

4. Si la solidaridad es un derecho, la unidad es el medio para responder a la pandemia.

“La solidaridad es un sentimiento de unidad, es el sentimiento que nos mueve a dar sin esperar nada a cambio. La solidaridad es la base de muchos valores humanos como la lealtad, el compañerismo, la amistad”.
Marilú Hernández.

Si la unidad es el medio para salir de la crisis, resulta necesario y urgente hacer un llamado a las organizaciones aliadas, a los movimientos sociales, a la academia, y demás actores políticos del país, a generar nuevas y creativas estrategias de intervención, de lucha para el goce de nuestros derechos y la defensa de la institucionalidad democrática.

El miedo es el arma más fuerte que tienen los corruptos y los violadores de derechos humanos y este se vence con la organización y conocimiento. Observar reflexivamente las medidas tomadas por el régimen puede ser legítimo en la búsqueda del autocuidado y la solidaridad, pero permitir la desmovilización del conocimiento es un error, es por esto que es urgente que las personas defensoras de derechos humanos nos juntemos desde la solidaridad y el cuidado colectivo.

Acatar reflexivamente la emergencia sanitaria nos confirma dos cosas: la necesidad de encontrarnos y la necesidad de sumergirnos en el avance tecnológico, para que el futuro prometedor no nos encuentre “inadaptados”.

“Concordia, solidaridad y ayuda mutua son los medios más importantes que permiten a las especies animales sobrevivir” Christian Lous Lange.